JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 fracción XL y 60 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos se encuentran facultados para conocer y en su caso aprobar por mayoría calificada las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debiendo participar en el proceso de reforma, en los términos del artículo 147 de la misma.

Que mediante oficio número **SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/2132/23,** presentado en fecha veintiuno de septiembre del año en curso ante la Oficina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, se remitió el “**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL APARTADO 2 DEL INCISO B, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.”**

Que mediante oficio número **SA/374/2023**, de fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, se remitió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la reforma mencionada en líneas precedentes para su análisis y dictamen correspondiente.

De conformidad con lo señalado en los artículos 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interior de Cabildo de Cuernavaca, la Consejería Jurídica analizó en lo general la iniciativa de reforma constitucional para determinar su procedencia o improcedencia, en los términos siguientes:

La propuesta de modificación antes mencionada, se centra tomando en consideración lo establecido por el artículo 37 de la Ley General de Educación, que dispone que la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria, motivo por el cual, considerando que la educación es un derecho necesario para las personas y es un elemento fundamental para el desarrollo de las sociedades, siendo entonces, una condición indispensable para lograr el progreso de las futuras generaciones.

Cabe resaltar, que en cuanto a impacto presupuestal como lo precisa la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que establece la obligación de realizar una valoración de la estimación del impacto presupuestario en el momento de realizar el análisis de los respectivos dictámenes, estableciendo que hasta este momento, el Estado Mexicano ni la Cámara de Diputados tiene calculado el impacto presupuestal de ésta disposición, definiendo esta norma como una aspiración de la Nación, considerando se debe programar en los años siguientes, los recursos públicos necesarios para llegar a este nivel máximo de bienestar al que como nación y como estado de la Federación no debemos renunciar, pues es la educación el único motor de cambio capaz de garantizar progreso y viabilidad como nación en un futuro.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, reunidos los integrantes, contando con la opinión de la Consejería Jurídica en sentido positivo, analizaron y discutieron el Proyecto del Dictamen Constitucional referido, y se determina como **PROCEDENTE** sin modificación alguna por ser una reforma constitucional emanada del Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-487/15-XI-2023.**

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL APARTADO 2 DEL INCISO B, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se determina procedente el dictamen relativo al proyecto de decreto que reforma el apartado 2 del inciso b, fracción ii del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remitido por el Congreso del Estado, para garantizar el derecho a la educación, con fundamento en el artículo 147, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO**. - Remítase al Congreso del Estado de Morelos para su trámite constitucional correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SO/AC-487/15-XI-2023, POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL APARTADO 2 DEL INCISO B, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.